

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

A n t e c e d e n t e s:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
3. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³.

¹ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

² En adelante Constitución Local.

³ En lo sucesivo Ley Orgánica.

En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

4. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y ocho por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
5. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento sesenta por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica.
6. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la circular INE/UTVOPL/0378/2017 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintiocho de agosto del presente año, por la que se aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

Inconformes con la aprobación de dicha Resolución, diversos partidos políticos y ciudadanos presentaron escritos de recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismos que fueron radicados con el número de expediente SUP-RAP-605/2017 y acumulados.

El once de octubre de de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución mediante la cual confirmó la Resolución INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

7. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario para Proceso Electoral 2017-2018.
8. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
9. El siete de septiembre del año en curso, se presentó ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, el oficio IEEZ-01/0953/17, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Director de la mencionada Unidad, mediante el cual el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ realizó una consulta relativa al plazo para la aprobación de la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG386/2017.
10. El dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se remitió el oficio número INE/UTVOPL/5032/2017, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, adjunto la copia del oficio INE/DJ/DNYC/SC/23449/2017, firmado por el Lic. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se da respuesta a la consulta recibida mediante oficio IEEZ-01/0953/17.
11. El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete mediante correo electrónico recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se remitió el oficio número INE/UTVOPL/5656/2017, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, director de la Unidad Técnica de vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral,

⁵ En adelante Consejo General del Instituto.

⁶ En lo sucesivo Instituto Electoral.

mediante el cual señala que: “... las fechas establecidas en su calendario electoral para las actividades de “Sesión Especial para determinar la procedencia o improcedencia de registro de candidaturas”, se ajusten a lo establecido en la citada resolución de homologación de plazos.”

12. Que el veinticuatro de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG478/2017, aprobó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar los criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

⁷ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁸ En adelante Ley Orgánica.

⁹ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la legislación señalada, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, apartado c, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII de la Constitución Local, a saber:

- 1) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- 2) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- 3) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- 4) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- 5) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 6) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- 7) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 8) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- 9) Expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- 10) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- 11) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 12) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad.
- 13) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- 14) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- 15) Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad.

- 16) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral.
- 17) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- 18) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 19) Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones I, II, VI, XXXVIII y LXXVIII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones, la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional ejerza las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local; la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los acuerdos necesarios para coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación de sus funciones; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

Noveno.- Que el artículo 28, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejero Presidente, entre otras: dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se

realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana, y dirigir la Junta Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de aquella.

Décimo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo primero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral comprende entre otras las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 124 de la Ley Electoral, el siete de septiembre de este año inició el proceso electoral 2017-2018, con la finalidad de renovar el Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman el Estado.

Décimo tercero.- Que en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; 32, numeral 2, inciso h) y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, se establece como facultad del Instituto Nacional Electoral¹⁰ el de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Décimo cuarto.- Que en el artículo 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento del Elecciones, dispone que se entenderá por atracción, la facultad del Instituto Nacional de conocer para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Décimo quinto.- Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional podrá

¹⁰ En adelante Instituto Nacional.

realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Décimo sexto.- Que de conformidad con los artículos Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, la celebración de las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Décimo séptimo.- Que derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al Instituto Nacional la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. En las Leyes Generales se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales.

Décimo octavo.- Que en la parte conducente de la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, se señalo lo siguiente:

“... entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.”

...

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

...

*En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.*

...

... que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

...

***son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano y de la fecha para llevar a cabo el registro de candidatas y candidatos**, variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas de INE, que son rectoras en el sistema electoral.*

*Estas circunstancias **justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso** para ejercer la facultad de atracción, toda vez el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales. “*

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo señalado en la parte conducente del punto resolutivo primero de la Resolución INE/CG386/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para los procesos electorales Federal y locales y estableció que:

- a) Las precampañas deben concluir el 11 de febrero de 2018;

- b) El periodo máximo de término para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a Candidatos Independientes debe concluir el 6 de febrero de 2018;
- c) La fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, será el 20 de abril 2018.

Vigésimo.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuestos en contra de la Resolución INE/CG386/2017, determino que:

*“La Sala Superior estima que **fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable**, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local.*

De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la jornada electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

*...conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir con los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que **el Instituto Nacional electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales**, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la jornada electoral, y como parte de ésta, **la calendarización –y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del proceso electoral.***

... El INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento e, incluso, según se señalo, se le faculta expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que se iniciaría la primera semana de octubre y que la respectiva jornada electoral sería el primer domingo de junio siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.

...

...

*Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que **el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar***

a las autoridades electorales el cumplimiento de los fines constitucionales, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.”

Vigésimo primero.- Que el siete de septiembre del año en curso, se presentó ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, el oficio IEEZ-01/0953/17, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Director de la mencionada Unidad, mediante el cual el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente del Instituto Electoral realizó una consulta en los términos siguientes:

“...

Octavo.- *Que en términos de lo previsto en la normatividad electoral local...resulta inviable observar como fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas el veinte de abril de dos mil dieciocho, en virtud de que no es posible ajustar el plazo relativo a las campañas electorales a la fecha señalada, pues en términos de lo previsto en el artículos 158 numerales 1 y 2, estas inician a partir de la procedencia del registro y tienen una duración de sesenta días.*

En ese sentido, se tiene que de observarse como fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas el veinte de abril de dos mil dieciocho, las campañas electorales deberían de iniciar el veintisiete de abril del mismo año y concluir cinco días antes del día de la jornada electoral o bien iniciar dos días después de la emisión de la resolución de procedencia de registro, lo que no permite garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Consulta

...

Es procedente que en términos de lo previsto en los artículos 34 numeral 1 y 145 numeral 2 de la Ley Electoral, que se modifique el plazo para la aprobación del registro de candidaturas determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG386/2017, señalándose para tal efecto, el veintiocho abril de dos mil dieciocho, a fin de que las campañas inicien al día siguiente de la aprobación de los registros, esto es, el veintinueve de abril de dos mil dieciocho y concluyan tres días antes del día de la jornada electoral.

Vigésimo segundo.- Que el dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se remitió el oficio número INE/UTVOPL/5032/2017, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, adjunto la copia del INE/DJ/DNYC/SC/23449/2017, firmado por el Lic. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se da respuesta a la consulta recibida mediante oficio IEEZ-01/0953/17, y el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

“...

En la resolución también se motivo que “...a partir de definir la fecha de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden...”

En ese tenor, aun cuando diversas legislaciones locales señalan como inicio de las precampañas el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan, privilegiando lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución, en la resolución de merito, se dispuso que los OPL deberían establecer las fechas de inicio de las campañas de que se trate, con base a la duración específica de su legislación local, como puede observarse en el último párrafo de la página 46 del acuerdo de referencia.

En razón de lo anterior, y toda vez que en términos de los artículos 145, párrafo 2, y sexto transitorio de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, el Consejo General del OPL en Zacatecas, tiene atribución para ajustar los plazos establecidos en su legislación y para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas disposiciones, en opinión de esta Dirección dicho OPL debe apegarse a la fecha fijada como límite para el registro de candidatas y candidatos .

En todo caso, debe emitir acuerdo en donde fije el inicio de las campañas electorales, en el que se garantice su duración en los términos de lo dispuesto en su normatividad local.

...”

Vigésimo tercero.- Que veintitrés de octubre de dos mil diecisiete mediante correo electrónico recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se remitió el oficio número INE/UTVOPL/5656/2017, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgado, Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual señala entre otros aspectos que: “... esta Unidad ha realizado un análisis al calendario del proceso electoral aprobado a través del acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, por el órgano electoral que dignamente preside y donde se determina que la fecha relativa a la resolución sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a diputaciones y presidencias municipales es el 28 de abril de 2018. Sin embargo, en lo indicado por la resolución INE/CG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menos a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018.” y solicita que las fechas “...establecidas en su calendario electoral para las actividades de “Sesión Especial para determinar la

procedencia improcedencia de registro de candidaturas”, se ajusten a lo establecido en la citada resolución de homologación de plazos.”

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 6 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución del Instituto Electoral la de aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional.

Vigésimo quinto.- Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral por lo que es evidente que existe norma expresa para que el Instituto Electoral pueda ajustar los plazos relacionados con diversas actividades vinculadas con el proceso electoral local; esto se traduce en que la intención del legislador local, fue permitir a este organismo realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes Locales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Vigésimo sexto.- Que el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG478/2017, aprobó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de Candidaturas Independientes. En el Acuerdo de referencia se estableció un criterio de interpretación en los términos siguientes:

“...

VII. Criterio de Interpretación

En consecuencia, lo procedente es determinar como criterio de interpretación que en el ejercicio de la atribución de los Organismos Públicos Locales para establecer los periodos de celebración de las precampañas locales, así como para recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, se fije una fecha única para su conclusión, respectivamente, es decir que, para cada cargo, todos los partidos lleven a cabo sus precampañas dentro de los mismos plazos, y que las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben de igual forma el apoyo ciudadano dentro de un mismo periodo.

...”

Por lo que, conforme a lo previsto en el Criterio de Interpretación de referencia, y a efecto de garantizar el derecho de las y los ciudadanos y generar condiciones de equidad en la contienda se debe modificar el plazo establecido en el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017 relativo a la presentación del escrito de intención de los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, lo anterior a efecto de que las personas aspirantes a candidaturas independientes cuenten con el mismo plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Vigésimo séptimo.- Que en cumplimiento a lo determinado en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ajustan las fechas de diversas actividades establecidas en el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos siguientes:

Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018		
Actividad	Dice	Propuesta de modificación del plazo
Presentación de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente	Del 30 de noviembre al 26 de enero de 2018	Del 30 de noviembre al 28 de diciembre de 2017
Retiro de propaganda de precampañas	A más tardar el 3 de abril de 2018	A más tardar el 28 de marzo de 2018
Registro de Plataformas electorales	A más tardar el 5 de abril 2018	A más tardar el 30 de marzo de 2018
Resolución respecto al registro preliminar de candidatos independientes	A más tardar el 5 de abril 2018	A más tardar el 30 de marzo de 2018
Plazo para el registro de candidatos a cargos de elección popular	Del 6 al 20 de abril 2018	Del 31 de marzo al 14 de abril de 2018
Sustitución libre de candidatos	Del 6 al 20 de abril	Del 31 de marzo al 14 de abril de 2018
Sesión especial para determinar la procedencia o improcedencia de registro de candidaturas	A más tardar el 28 de abril de 2018	A más tardar el 20 de abril de 2018
Sustitución de candidaturas por renuncia	Del 21 de abril al 15 de junio de 2018	Del 15 de abril al 15 de junio de 2018
Sustitución de candidaturas por fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad	Del 21 de abril al 15 de junio de 2018	Del 15 de abril al 30 de junio de 2018
Primer requerimiento de	Del 21 al 23 de Abril de 2018	Del 15 al 17 de abril de 2018

rectificación de candidaturas por incumplimiento al principio de paridad y alternancia entre los géneros y cuota de jóvenes		
Segundo requerimiento de rectificación de candidaturas por incumplimiento al principio de paridad y alternancia entre los géneros y cuota de jóvenes	Del 24 al 25 de abril de 2018	Del 17 al 18 de abril de 2018
Difusión de la conclusión del registro de candidaturas	Del 29 de abril al 1° de mayo de 2018	Del 21 al 23 de abril de 2018
Entrega del financiamiento para gastos de campaña	30 de abril de 2018	22 de abril de 2018

Vigésimo octavo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos.

De los referidos preceptos, se desprende que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales la libertad configurativa para determinar la duración de las campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución Federal. Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para legislar en materia de duración de campañas.

Asimismo, en la parte conducente del artículo 158, numeral 3 de la Ley Electoral, se establece que las campañas electorales terminaran tres días antes de la jornada electoral.

En términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En consecuencia:

1. La duración de las campañas será de sesenta días;

2. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.
3. Las campañas electorales concluirán tres días antes de la jornada electoral esto es el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Ahora bien, en la parte conducente de la Resolución INE/CG386/2017, se estableció que la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes deberá realizarse a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho, en donde la duración de las campañas sea menor a sesenta días, por lo que a efecto de observar lo dispuesto en la referida resolución, este Consejo General del Instituto modifica el plazo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas para que se realice a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

En consecuencia de lo anterior y a efecto de observar lo dispuesto en los artículos 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, que establecen la duración de las campañas, así como el plazo en el que deben concluir las campañas será del **veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho**, es decir, los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes no podrán iniciar campañas electorales a partir del otorgamiento de la procedencia de su registro, por lo que deberán iniciar sus campañas el **veintinueve de abril de dos mil dieciocho**.

Vigésimo noveno.- Que este Consejo General del Instituto Electoral, determina procedente aprobar la modificación a diversos plazos contemplados en el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De conformidad con los antecedentes y considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), 41, párrafo segundo, fracción V, apartado B, inciso a), Base cinco, apartado C, párrafo segundo inciso c), Segundo Transitorio, fracción II inciso a) de la Constitución Federal; 32, numerales 1 inciso a) y 2 inciso h), 98, 99, numeral 1, 104 y 120, numeral 3, Décimo Primero y Décimo Quinto Transitorios de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II, 43, párrafo octavo de la Constitución local; 5,

numeral 1, fracción II, inciso b), fracción III inciso c), 122, 124, 125, 158, numerales 1 y 3, 372, 373, 374 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral; 2,4, 5, 22 y 27, fracciones I II, VI, XXXVIII y LXXVIII, 28, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica; 39, numeral 1 , inciso c) del Reglamento de Elecciones; este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto en los considerandos vigésimo sexto y vigésimo séptimo de este Acuerdo, las cuales entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral. Se adjunta a este Acuerdo el Calendario para Proceso Electoral 2017-2018, para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a efecto de que informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, este Acuerdo y su anexo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan a lo establecido en este Acuerdo y su anexo.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo

